



MEMORANDO

20174000010083 - DGI
Bogotá, 24-07-2017 11:43

PARA: **ALEXANDRA FAURA PÉREZ**, Jefe Oficina Asesora Jurídica
DE: **SALOMÉ NARANJO LUJÁN**, Directora de Gestión de Información
ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición Rad. No. 20178001230662.

Apreciada Alexandra,

En atención derecho de petición radicado el día 14 de julio de 2017 en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con el **No. 20178001230662** y remitido a esta dirección el día 24 de julio del presente año vía correo electrónico, en el cual el Señor JOHN FERNANDO HENAO GALLEGO, requiere se expida copia de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en procesos contra la Nación, en los que se pidió indemnizar perjuicios por haber los demandantes ahorrado dinero en captadoras ilegales (pirámides), de manera atenta le informamos:

En el marco de lo establecido en el artículo 612 y 613 de la Ley 1564 de 2012, se señala:

“ARTÍCULO 612. — Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 199.— Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.(...)”

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.” (Destacado fuera de texto)

Artículo 613. Audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos.



Quando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente. (Destacado fuera de texto)

A su vez, el artículo 12 de la Ley 1563 de 2012, señala: “Iniciación del proceso arbitral. El proceso arbitral comenzará con la presentación de la demanda, que deberá reunir todos los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil, acompañada del pacto arbitral y dirigida al centro de arbitraje acordado por las partes. En su defecto, a uno del lugar del domicilio de la demandada, y si esta fuere plural, en el de cualquiera de sus integrantes. El centro de arbitraje que no fuere competente, remitirá la demanda al que lo fuere. Los conflictos de competencia que se susciten entre centros de arbitraje serán resueltos por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Si no hubiere centro de arbitraje en el domicilio acordado o en el del domicilio del demandado, la solicitud de convocatoria se presentará en el centro de arbitraje más cercano. **Tratándose de procesos en los que es demandada una entidad pública, el centro de arbitraje correspondiente deberá remitir comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda. La remisión de la comunicación a que se refiere este inciso, es requisito indispensable para la continuación del proceso arbitral.**” (Destacado fuera de texto)

En razón a ello, la Agencia desde el segundo semestre del año 2012 ingresa de manera directa en el Sistema las solicitudes de conciliación y procesos judiciales y a partir del último trimestre del año 2017 ingresará en la aplicación los procesos arbitrales en los cuales actúa como sujeto activo o pasivo de la relación jurídico procesal, con el fin de generar una colaboración armónica con las entidades públicas del orden nacional de manera tal que permita a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado contar de primera mano con la información de todos los procesos judiciales y asegurar así la calidad de los datos contenidos en el mismo.

Bajo el anterior contexto, es pertinente anotar que los diferentes despachos judiciales no tienen la obligación legal de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de los diferentes fallos judiciales que se profieren a favor o en contra de una entidad pública del orden nacional y, por ende, no contamos con la información que se requiere.

Ahora bien, es importante resaltar que el Decreto 4085 de 2011 establece como función de la Agencia desarrollar, implementar y administrar el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa de la Nación, el cual deberá ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administren recursos públicos.

Este sistema tiene como por objetivo brindar mecanismos focalizados a la generación de conocimiento, suministrar información que permita formular políticas de prevención del daño antijurídico, generar estrategias de defensa jurídica y diseñar políticas para la optimización de los recursos requeridos para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica.

En razón a lo anterior, el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado contiene los datos relativos al comportamiento del Ciclo de Defensa Jurídica del Estado, entendido como un conjunto de procesos, procedimientos y actividades inherentes al comportamiento litigioso, y que se desarrollan en sus diferentes etapas siendo estas: prejudicial, judicial, cumplimiento de fallos y sentencias y conciliación, y recuperación de recursos públicos vía acción de repetición, y a la fecha no registra cargados fallos que se hayan proferido **en contra** de la Nación por la causa “FALLA EN EL



SERVICIO PARA EVITAR LA CAPTACION ILEGAL DE DINERO”.

Por último, consideramos relevante manifestar que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, es responsabilidad de las entidades públicas de orden nacional, el reporte y actualización permanente de la información en el **Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado –eKOGUI**.

Esperamos con lo anterior haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

| |
|--|
| Firmado Electronicamente por: SALOME NARANJO LUJAN No. Radicado: 20174000010083 Dependencia: DIRECCION DE GESTION DE INFORMACION - Jefe |
|--|

Preparó: Jhon Camargo